

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1108
Radicado:	050013110 004 2022 00323 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA
Demandante:	DUVÁN ALEXIS TORRES AGUDELO C.C. 1.035.862.304
Demandado:	ANA DELIA ARISTIZÁBAL como heredera determinada y los herederos indeterminados de LUZ MERY ZULUAGA ARISTIZÁBAL, quien en vida se identificaba con C.C. 43.529.996
Decisión:	Rechaza no subsana

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA promovida por el señor DUVÁN ALEXIS TORRES AGUDELO en contra de ANA DELIA ARISTIZÁBAL como heredera determinada y los herederos indeterminados de LUZ MERY ZULUAGA ARISTIZÁBAL, quien en vida se identificaba con C.C. 43.529.996 , demanda que fue inadmitida mediante providencia del 06 de junio de 2022 y notificada por estados electrónicos del 07-06-2022, para que dentro del término de cinco (5) días, presentaran los requisitos exigidos, so pena de rechazo, pero la parte demandante no subsanó los requerimientos dentro del lapso conferido, por lo que se rechazará la demanda de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA promovida por el señor DUVÁN ALEXIS TORRES AGUDELO en contra de ANA DELIA ARISTIZÁBAL como heredera determinada y los herederos indeterminados de LUZ MERY ZULUAGA ARISTIZÁBAL, quien en vida se identificaba con C.C. 43.529.996, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 16 de mayo del 2022.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ